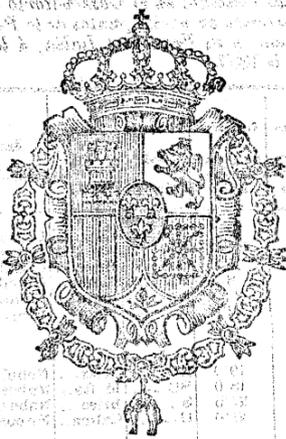


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

Table with 2 columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Per un mes, Por tres meses) in Pesetas.

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre los más importantes servicios encomendados á este Ministerio, ocupa lugar preferente la conservación de edificios declarados monumentos nacionales, los cuales, si por un lado son admiración de propios y extraños, considerados bajo otro aspecto testifican el pasado glorioso de nuestra patria...

El Ministro que suscribe conoce bien la exactitud con que hasta hoy han sido cumplidas todas las reglas que rigen en esta clase de obras, pudiendo, bajo este punto de vista, estar tranquilo; pero la singularísima importancia de este edificio obligan por patriotismo á una previsión excepcional, lo que determinale al nombramiento de una inspección extraordinaria que sea formada por personas de la más acreditada competencia y rectitud, á fin de que pueda manifestar el verdadero estado de este servicio y proponer cuanto estime conveniente á su feliz terminación.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión compuesta de los Arquitectos D. Eduardo Saavedra, Inspector de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, é individuo de las Reales Academias de Ciencias, de la Lengua y de la Historia, que ejercerá funciones de Presidente; D. Simeón Avalos, individuo de la Real Academia de San Fernando, y actual Inspector de las obras de esta Catedral; D. Ricardo Velázquez, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura; D. Juan Bautista Lázaro de Diego, Presidente de la Sociedad central de Arquitectos, y Arquitecto diocesano de Avila y de Toledo; y D. Miguel Aguado, individuo electo de la Real Academia de San Fernando, y Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura.

Art. 2.º Esta Comisión informará en el más breve plazo posible acerca del estado de las obras y de cuantas medidas sean convenientes para llevarlas á feliz terminación.

Art. 3.º Los individuos de esta Comisión devengarán dietas, conforme al art. 3.º del Real decreto de 2 de Agosto último sobre construcciones civiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Con motivo de la reforma de la plantilla del personal de la Secretaría de este departamento, llevada á cabo en virtud de lo establecido por Real decreto de 12 de Agosto último; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los asuntos de la competencia de este Ministerio se distribuyan en la forma siguiente:

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

Negociado 1.º

Leyes Orgánicas relacionadas con el régimen político y de gobierno de las provincias ultramarinas. Organización y atribuciones de los Gobiernos generales y de los de provincia; Consejos de administración. Diputaciones y Ayuntamientos. Acuerdos sobre nombramientos, suspensión ó separación de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de las Diputaciones provinciales y de Alcaldes. Correspondencia con Agentes diplomáticos en América sobre negocios de política exterior. Incidentes sobre elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales y Ayuntamientos. Imprenta y prensa periódica. Asuntos relacionados con la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra. Archivo de Indias. Condecoraciones.

Negociado 2.º

Asuntos referentes á orden público é incidentes relacionados con el ejercicio de los derechos de reunión y asociación. Guardia civil y Cuerpo de orden público. Instituto de voluntarios. Telegramas.

Negociado 3.º

Central y especial de las posesiones españolas del golfo de Guinea.

Negociado 1.º—Central y del personal.

Personal de Hacienda, Gobernación y Justicia de Ultramar y personal de la Secretaría del Ministerio, excepto el del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y el de Notarios y Registradores de Ultramar. Firma del Sr. Ministro. Custodia de Reales decretos. Cancillería.

Negociado 2.º—Registro general.

Negociado 3.º—Archivo y Biblioteca. Compilación de la legislación de Ultramar.

Negociado 4.º—Habilitación.

Negociado 5.º—Comunicaciones y vapores correos.

Negociado 6.º—Estadística.

Dirección general de Gracia y Justicia.

REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Negociado 1.º

Estadística de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Negociado 2.º

Registro de la propiedad.

Negociado 3.º

Notariado, Registro civil, Procuradores y actuarios y oficios enajenados.

Negociado 4.º—Asuntos civiles y reformas legislativas.

Negociado 5.º—Consultoría y asuntos eclesiásticos.

Negociado 6.º—Establecimientos penales.

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado 1.º

Colonización y Bancos que no sean de emisión y Sociedades de crédito. Administración civil, provincial y municipal, presupuestos, cuentas y recursos para atender á los gastos locales en Ultramar. Beneficencia, Sanidad, Quintas y Exposiciones.

Negociado 2.

Instrucción pública.

Negociado 3.º

Montes, Minas, Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 4.º

Obras públicas.

Dirección general de Hacienda.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Negociado 1.º

Contribuciones é impuestos.

Negociado 2.º

Efectos timbrados, cédulas, bienes del Estado y derechos reales.

Negociado 3.º

Aduanas.

CONTABILIDAD Y ORDENACION DE PAGOS

Negociado 4.º

Haberes, transportes, asuntos generales y Clases pasivas.

Negociado 5.º

Presupuestos, Bancos de emisión y circulación monetaria.

Negociado 6.º

Ordenación de pagos, Tesoro y deudas, excepto las de la isla de Cuba del año 1882. Intervención de la Ordenación de Pagos.

Negociado 7.º

Deuda de la isla de Cuba de 1882.

Negociado 8.º

Alcances, desfalcos y reintegros.

Negociado 9.º

Cuentas. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1887.

BALAGUER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos se ha verificado en este día, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 7 del corriente.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Table with 3 columns: INTERESADOS, Pesetas, and Cambios. Lists names and amounts.

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. Julián Tirado.....	78	100	78
D. P. Pastor Ojero.....	629'72	100	629'72
D. Sebastián Alonso.....	665'67	100	665'67
D. Antonio Alonso y Echevarría.....	765'44	100	765'44
D. Máximo García Tobías.....	978'84	100	978'84
D. Laurencio de Aguilar.....	1.198	100	1.198
D. Guillermo Gosálvez.....	1.230'88	100	1.230'88
D. Nicolás González y González.....	1.405'21	100	1.405'21
D. Tomás Arana y Zabala.....	1.812'80	100	1.812'80
D. Francisco González y Rodríguez.....	2.591'14	100	2.591'14
D. José A. Rute.....	7.245'89	100	7.245'89
D. Ciriaco Ujaravi.....	29.136'10	100	29.136'10
	47.737'69		47.737'69

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 20 de Septiembre de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Lizacero.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 26 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo. Madrid 21 de Septiembre de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid.

No habiendo tenido resultado las subastas celebradas por la totalidad de las obras de fachadas, traviesas, etc., hasta cubrir el edificio, esta Junta ha señalado el día 5 del próximo mes de Octubre para celebrar en el local de la Bolsa (calle del mismo nombre) el acto de la adjudicación en pública subasta de una parte de aquellas obras, ó sea de fachadas, traviesas, forjado de pisos, etc., correspondientes á la planta baja del edificio que se levanta para Bolsa en el solar de la plaza de la Lealtad y calles adyacentes.

La subasta se verificará con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto todos los días laborables, de ocho á doce de la mañana, en la casilla de la Dirección facultativa, sita en dicho solar, entrada por la calle de Juan de Mena, y bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 407.145 pesetas con 73 céntimos.

El acto de la subasta se verificará con asistencia de Notario público, ante la Junta de obras, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, á las diez y media de la mañana.

Las proposiciones podrán presentarse la víspera, ó sea el día 4 de Octubre próximo, en la Secretaría de la Junta, sita en el piso principal de la Bolsa (calle del mismo nombre), de dos á cinco de la tarde, y el día 5 en la mesa, durante media hora; irán en pliegos cerrados, y se redactarán exactamente según el adjunto modelo, en papel de la clase 11.ª ó con sello suelto de igual clase, no siendo admisibles las presentadas en otra forma, debiendo acompañar á las mismas un resguardo de la Caja general de Depósitos del Banco de España, que acredite haber hecho para este objeto el depósito provisional necesario de 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sean 20.357 pesetas 28 céntimos en metálico ó en Deuda amortizable al 4 por 100.

Abiertos los pliegos se adjudicará la subasta al mejor postor, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en dicha instrucción y por espacio de veinte minutos.

Madrid 21 de Septiembre de 1887.—El Presidente accidental, E. Alonso.—P. el Secretario, J. de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio publicado (en tal fecha) en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fachadas traviesas, forjado de pisos, etc., correspondientes á la planta baja del edificio que se construye en la plaza de la Lealtad de esta Corte para Bolsa de Comercio, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á las expresadas condiciones per la cantidad total de..... (aquí el precio que se proponga en letra clara é inteligible). (Fecha y firma del proponente) X—433

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo siguiente:

«Itmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 274 y 280 de las leyes Hipotecarias de Puerto Rico y Cuba, 373, 394 y siguientes de sus respectivos reglamentos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se anuncie la provisión por oposición de la plaza de Auxiliar segundo que resulta vacante en el Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, establecido en esa Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio, cuyo destino, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 1.º de Julio último, tiene la categoría de Auxiliar de la clase de cuartos, Oficial segundo de Administración y la dotación de 3.000 pesetas anuales.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que dichos ejercicios tendrán lugar con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Para su celebración regirá el reglamento de oposiciones aprobado por Real orden de 19 de Marzo de 1885, cuya publicación se efectuó en la GACETA DE MADRID del 25 de los propios mes y año y con las modificaciones que se expresan á continuación.

2.ª Se utilizarán para los dos primeros ejercicios teóricos el programa de preguntas y los temas publicados en la misma GACETA de 2 de Abril del referido año de 1885, con las adiciones que después se consignan.

3.ª Dicho programa de preguntas se completará con las diez de Derecho mercantil que figuran en el que sirvió para el primer ejercicio en las últimas oposiciones para cubrir las vacantes de plazas de Auxiliares en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, programa que se publicó en la propia GACETA del 12 de Febrero del corriente año.

4.ª En consecuencia de la anterior se entenderán modificados los artículos 5.º, 8.º y 11 del indicado reglamento de oposiciones de la dicha fecha de 19 de Marzo de 1885, en cuanto á que serán 13 el número de preguntas que hayan de contestarse por la inclusión de la del Derecho mercantil, y sumando 330 el total de las preguntas del mismo programa por la adición ya referida en la base 3.ª

Y 5.ª Los temas señalados con los números 54, 55 y 56 en Legislación hipotecaria serán sustituidos en la materia de su enunciado por los que ha formulado esa Dirección general de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1887.—BALAGUER.—Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.»

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que se dispone en la anterior Real resolución, procede á anunciar la provisión por oposición de una plaza de Auxiliar de la clase de cuartos, Oficial segundo de Administración, dotada con 3.000 pesetas anuales, y que por ahora será de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado establecido en este Ministerio.

Los aspirantes deberán acreditar ser Abogados, y podrán justificar los méritos y servicios que tengan presentando sus solicitudes documentadas en esta Dirección general dentro del plazo de sesenta días, contados desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, en cuyo periódico oficial se anunciará oportunamente el lugar, día y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—El Director general, Fermín Calbetón.

REGLAMENTO

para los ejercicios de oposiciones á plazas de Auxiliares del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar.

Artículo 1.º Las oposiciones se anunciarán oportunamente en la GACETA DE MADRID.

Art. 2.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar dentro del plazo de sesenta días, á contar del en que se haya publicado la convocatoria, acompañando el título original de Abogado, ó testimonio del mismo; y caso de no hallarse expedido aquél, certificación del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes á dicho título, sin perjuicio de presentar el original ó testimonio antes de ser nombrado, si obtuviera plaza. Podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Art. 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones: el Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, ó quien haga sus veces, Presidente; un Magistrado de la Audiencia de Madrid; un Catedrático de la Facultad de Derecho y otro del Notariado de la Universidad Central; un Abogado del Colegio de Madrid; un Registrador de la propiedad de primera clase, y un Oficial del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar, que desempeñará las funciones de Secretario. Los individuos del Tribunal serán nombrados por el Ministerio de Ultramar para cada una de las oposiciones que se celebren. El Tribunal, en la primera sesión, procederá á declarar la aptitud legal de los aspirantes.

Art. 4.º Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico, y todos públicos.

Art. 5.º El primer ejercicio consistirá en contestar á 13 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: dos de Derecho civil español; dos de Legislación hipotecaria de Cuba y Puerto Rico; dos de Legislación sobre Registro civil de dichas islas; dos de Legislación notarial de las mismas; dos de Derecho administrativo; dos de Legislación de Ultramar, y una de Derecho mercantil.

Art. 6.º El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 100, que versarán sobre las materias siguientes: de Derecho civil español, 40; de Legislación hipotecaria de Cuba y Puerto Rico, 35; de Legislación relativa al Registro civil de dichas islas, 10; de Legislación notarial de las mismas, 7; de Derecho administrativo, 4; de Legislación de Ultramar, 4.

Art. 7.º El ejercicio práctico consistirá en extraer un expediente de consulta de Legislación hipotecaria, Registro civil ó Notariado y proponer la resolución que proceda. A este efecto se formarán por el Tribunal 50 temas relativos á otros tantos expedientes, de los cuales 20 lo serán de Legislación hipotecaria; 10 de la de Registro civil y 20 del Notariado. Cada opositor sacará un tema á la suerte, entregándosele acto seguido el documento para formar el expediente á que el tema correspondía.

Art. 8.º Cada vez que se anuncie en la GACETA DE MADRID la convocatoria para oposiciones, se publicará á continuación: 1.º, un programa de 330 preguntas para el primer ejercicio, en la forma siguiente: de Derecho civil español, 100; de Legislación hipotecaria de Cuba y Puerto Rico, 100; de Legislación de Registro civil de dichas islas, 20; de Legislación notarial de las mismas, 40; de Derecho administrativo, 30; de Legislación de Ultramar, 30; de Derecho mercantil, 10; y 2.º, los 100 temas sobre que ha de versar el segundo ejercicio, á tenor del art. 6.º

Art. 9.º El Tribunal anunciará por medio de la GACETA y con quince días de anticipación el local, días y horas en que hayan de verificarse los ejercicios.

Art. 10. En el día señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le correspondía, después del que tuviere el más alto.

Si convocado por segunda vez no comparciere se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 11. El opositor verificará el primer ejercicio sacando á la suerte las 13 preguntas prevenidas en el art. 5.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de hora y media.

Art. 12. Para el segundo ejercicio se llamará á los opositores por el orden con que hayan celebrado el primero, y sa-

carán á la suerte el tema sobre que ha de versar la Memoria, que deberán escribir de su puño y letra en el plazo máximo de ocho horas, siendo constantemente vigilados por un individuo del Tribunal, y pudiendo verse de libros.

Terminada la redacción de la Memoria la entregarán al individuo del Tribunal que se halla presente, el cual, á la vista del opositor, la cerrará bajo sobre que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. El día designado por el Tribunal, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura. Si alguno no pudiere hacerlo deberá expresar la causa que se le impida al Tribunal al que decidirá lo procedente según los casos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará extractando el opositor el expediente que le haya tocado en suerte, proponiendo la resolución y cumplimentándola en el término de cuatro horas, á cuyo efecto quedará incomunicado y vigilado en la forma prevenida por el artículo anterior, pero pudiendo valerse de libros.

Terminado el trabajo lo entregará al individuo del Tribunal que se halla presente. El día designado por el Tribunal se procederá á la lectura de este trabajo.

Art. 14. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad por lo menos de las preguntas y los temas sobre que han de versar los ejercicios teóricos.

Art. 15. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

Art. 16. Después de cada ejercicio, el Tribunal en votación secreta calificará á los opositores.

El que no fuere aprobado en algún ejercicio no podrá verificar los ulteriores.

Art. 17. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán incluidos por orden de mérito todos los que hubieren sido aprobados.

Art. 18. En sesión secreta votarán los Jueces un opositor para cada una de las plazas vacantes.

Art. 19. Las votaciones serán siempre secretas. Las calificaciones se harán por mayoría de votos.

En caso de empate decidirá el Presidente. La lista de los aspirantes aprobados se expondrá al público terminado cada ejercicio.

Art. 20. El Presidente elevará al Ministro de Ultramar las propuestas unipersonales.

Art. 21. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cinco individuos á lo menos. No podrán tomar parte en la votación los Jueces que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

Art. 22. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario que lo remitirá á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar una vez terminadas las oposiciones.

PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones á la plaza de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar.

DERECHO CIVIL

1 Definiciones del Derecho civil, de la ley, costumbre y uso. Diferencias entre el uso y la costumbre. Condiciones de ésta y si deroga la ley.

2 Efectos de la ley: qué se entiende por efecto retroactivo; desde cuándo obligan las leyes.

3 Qué es jurisprudencia: sus clases y valor de cada una de éstas. Verdadero carácter de las sentencias del Tribunal Supremo con relación á la materia.

4 Teoría de los estatutos real, personal y formal con relación á las leyes patrias.

5 División de las personas según su estado.

6 Requisitos que se exigen para que los nacidos sean considerados como personas.

7 Quiénes están obligados á dar alimentos según la legislación común. Cuándo son exigibles, y casos en que cesa la obligación de prestarlos.

8 Del matrimonio: sus clases.

9 Impedimentos dirimentes é impedientes para contraer matrimonio. Ley sobre consentimiento y consejo para celebrarlo.

10 Qué impedimentos son dispensables y á qué Autoridad compete su dispensa.

11 Personas que necesitan Real licencia para contraer matrimonio.

12 Dote: sus clases.

13 Arras: diferentes significados de esta palabra. Antecedentes históricos. A cuánto puede ascender su importe.

14 Bienes parafernales. A quién corresponde su dominio y administración. Explicación de la ley 17, tit. 11, Partida 4.ª

15 Bienes gananciales: casos en que los puede perder la mujer. ¿Está vigente la ley 5.ª, tit. 10 de la Novísima Recopilación?

16 Del divorcio: sus clases. Autoridad competente para conocer del divorcio.

17 Patria potestad. Modos de constituirse y disolverse.

18 Efectos civiles de la edad. De la restitución *in integrum*.

19 Diversas clases de tutelas.

20 Obligaciones de los tutores y curadores con relación á las personas y bienes de los menores.

21 Derechos de los tutores y curadores.

22 Peculio: sus clases. Derechos del padre con relación á cada uno.

23 Efectos de las diversas clases de adopción.

24 Legitimación: sus clases: requisitos para obtener cada una de ellas.

25 Testamento: sus clases: solemnidades internas y externas.

26. Quiénes pueden testar y quiénes pueden ser instituidos herederos por derecho común.

27. Quiénes pueden y quiénes no pueden ser testigos en los testamentos.

28. Del beneficio de inventario y de las renunciaciones de herencia.

29. Diligencias necesarias para abrir un testamento cerrado.

30. De la legítima por derecho común; sus clases y respectiva cuantía. Juicio crítico.

31. Los menores de edad huérfanos de padre, ¿pueden ser representados por la madre en las operaciones de testamentaria en que aquella esté interesada? ¿Será necesaria aprobación judicial?

32. Explicación de la cuarta calcidia y trebeliánica.

33. De las mejoras por derecho común: sus clases: modo de deducirlas. Promesa de mejorar ó de no mejorar.

34. Anticipo de legítima: ¿constituye una verdadera transmisión de dominio?

35. Poder para testar. ¿Es válida la institución de heredero hecha en el poder cuando el poderado fallece sin haber hecho el testamento?
36. ¿Es válido el testamento otorgado ante Notario y cinco testigos no varones?
37. Causas de desheredación: requisitos para su validez.
38. Legado: su definición y división metódica.
39. Legados causal ó rema hereditarios, y modal ó oneroso. Explicación del *dies sedit y dies veni*.
40. Acciones que competen á los legatarios para pedir sus legados.
41. De la extinción de los legados.
42. Codicilos: sus clases y efectos.
43. Fideicomisos: su carácter y clases.
44. Del modo de suceder abintestato por derecho común. Juicio crítico.
45. Explicación de la ley de 17 de Julio de 1877 sobre el modo de acreditar la cualidad de herederos abintestato.
46. Particiones: modo de efectuarlas. Explicación de los trámites para llevarlas á cabo.
47. Explicación del derecho de acrecer.
48. Donaciones *mortis causa*. Carácter distintivo. Sus clases. Diferencias y analogías con los legados. Casos de extinción.
49. Mayerazgos: su origen y clases: modos de probar su existencia.
50. Leyes de desvinculación. Juicio crítico.
51. Patronato: sus clases. Modos de adquirirlo, transferirlo y perderlo. Quiénes pueden ser patronos. Tiempo para la presentación.
52. Explicación de las capellanías y sus clases.
53. Explicación del Convenio de 24 de Junio de 1867 sobre capellanías y de la instrucción de 25 del propio mes y año.
54. Aceptación jurídica de la palabra cosa. Divisiones y definiciones.
55. División de los bienes en muebles é inmuebles.
56. Derechos reales: sus clases.
57. Teoría del dominio.
58. Títulos y modos de adquirir el dominio.
59. De la ocupación: sus requisitos.
60. De la tradición: sus requisitos y especies.
61. Definición de la prescripción. Explicación de sus requisitos: sus clases.
62. ¿Pueden reducirse á uno solo los dos requisitos de buena fe y justo título que exigen las leyes para adquirir por prescripción?
63. Reglas para distinguir lo principal y lo accesorio cuando dos cosas se unen formando un solo todo. Diversas especies de accesión natural. ¿Quién adquiere la propiedad? Accesión por formación de una isla. ¿A quién corresponde?
64. Accesión industrial. Especies y quien adquiere la propiedad. Edificación en suelo ajeno con materiales propios y viceversa.
65. Especies de accesión mixta. ¿Quién adquiere la propiedad? ¿Qué es accesión continua y discreta?
66. Servidumbres: definición, divisiones y diferencias esenciales entre las rústicas y las urbanas. Indicación de las más comunes de estas clases.
67. Qué son servidumbres personales: sus clases é idea de cada una de ellas. Si puede venderse ó cederse el derecho de usufructo.
68. Servidumbre de acueducto: modos de adquirirla. Explicación de los requisitos para que se entienda adquirida por prescripción.
69. Posesión: su definición, clases, derechos del poseedor de buena fe.
70. Teoría de las obligaciones: su división. Contrato: definición y explicación de los requisitos naturales, esenciales y accidentales.
71. Reglas para la interpretación de los contratos. Efectos de los contratos. Teoría de la culpa.
72. Actos nulos y actos rescindibles. Paralelo entre estas dos clases de actos. Fundamento y condiciones de los actos rescindibles.
73. Enumeración de los diversos medios de extinguirse las obligaciones. Explicación de la paga. De la paga de lo indebido.
74. Naturaleza del censo: sus clases; definiciones y diferencias esenciales.
75. Explicación del censo enfiteutico.
76. Explicación del censo consignativo.
77. Explicación del censo reservativo.
78. Del derecho de laudemio.
79. Compraventa: su definición; requisitos esenciales. Pactos comunes en esta clase de contratos.
80. Efectos de la escritura de venta de cosas ciertas que no pertenecen al vendedor para el caso de que las adquiera. Enajenación en fraude de acreedores. Requisitos para su revocación.
81. Permuta: Su definición y clases. Analogías y diferencias entre este contrato y el de compraventa.
82. Donación: sus clases. Donaciones entre cónyuges. Donación inoficiosa.
83. De la revocación de las donaciones.
84. Arrendamiento: definición; clases; obligaciones de los contrayentes.
85. Del contrato de préstamos: sus clases. ¿A quién perjudica la alteración de la moneda? Obligaciones de los contrayentes.
86. Definición del interés: sus clases.
87. Fianzas: sus clases; naturaleza y extensión.
88. Efectos de la fianza entre el deudor y el fiador.
89. Efectos de la fianza entre el acreedor y el fiador.
90. Efectos de la fianza entre los cofiadores.
91. Del contrato de depósito: sus clases; requisitos esenciales. Obligaciones que nacen de este contrato.
92. Del contrato de sociedad: sus clases; modos de constituirse y terminarse. Obligaciones de los socios.
93. Del contrato de mandato: sus clases; modos de extinguirse. Obligaciones de los contrayentes.
94. Del derecho de retracto: sus clases; diferencias entre este derecho y el de tanteo.
95. Cuasi contratos: su fundamento y condiciones especiales.
96. Aceptaciones jurídicas de la palabra acción. Divisiones.
97. ¿Qué es acción confesoria y negatoria? ¿A quién corresponde la prueba?
98. Acción personal, acción real y acción mixta.
99. Acción pignoraticia: sus clases.
100. Acción rescisoria y acción resolutoria. Contra quiénes se dan.

LEGISLACIÓN HIPOTECARIA

1. De la división territorial de los Registros de la propiedad. Efectos que produce esta división. En qué casos y con qué formalidades puede alterarse. Formalidades para la traslación definitiva y provisional de los Registros de la propiedad.

2. En cuál Registro se ha de inscribir la propiedad inmueble. Qué se entiende por título y qué por instrumento público. Si puede comprenderse en un mismo título más de un contrato.
3. Aceptaciones de la palabra inscripción. Si ésta es obligatoria. Quiénes pueden presentar títulos en el Registro.
4. Circunstancias que deben contener los asientos de presentación: sus efectos y tiempo que duran.
5. De las solemnidades de los títulos: qué efectos produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables é insubsanables. Títulos que pueden inscribirse. ¿Cuáles no son inscribibles?
6. Competencia de los Registradores para calificar la legalidad de las formas externas de las escrituras y la validez ó nulidad de los actos ó contratos sujetos á inscripción.
7. Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presentan para la cancelación de las inscripciones.
8. Cuántos recursos pueden establecerse contra la negativa de los Registradores á inscribir efectos de la interposición del recurso: trámites del recurso gubernativo contra la calificación del Registrador. ¿En qué casos el Notario podrá establecer este recurso?
9. Sistema para la numeración de las fincas, inscripciones, cancelaciones y asientos de presentación.
10. ¿Qué se entiende por finca rústica y qué por urbana para los efectos de la forma de inscripción en el Registro? Cuándo pueden y cuándo deben inscribirse varias fincas ó derechos bajo un solo número.
11. De las inscripciones. Circunstancias que deben contener las extensas y las concisas. Plazo en que deben efectuarse.
12. Ejecutorias que son inscribibles. Arrendamientos que pueden y deben ser inscritos si los solicitan los interesados.
13. Cuántas inscripciones deben hacerse cuando se presenta un título de adquisición de diversos bienes *pro indiviso*. Si es inscribible la cesión de acciones reivindicatorias.
14. Requisitos de las diversas clases de donaciones para que puedan ser inscritas.
15. Formalidades que deben preceder á las enajenaciones de bienes inmuebles del peculio adventicio para que puedan inscribirse en el Registro.
16. ¿Es indispensable en todos los casos que los bienes adquiridos por herencia se inscriban previamente á favor del causante?
17. Explicación del art. 28 de las leyes Hipotecarias de Cuba y Puerto Rico, y modificación que introducen respecto á lo dispuesto en la ley primitiva de la Península.
18. Efectos comunes á toda inscripción. Documentos necesarios para la inscripción de bienes adquiridos por título universal.
19. ¿Cuándo son nulas las inscripciones?
20. Reglas para la inscripción de los bienes del Estado, provincias, Municipio, Clero y establecimientos públicos cuando hubieren de continuar amortizados. Bienes del Estado exceptuados de la inscripción.
21. Inscripción de particiones y de adjudicación de bienes *pro indiviso*. Requisitos para que proceda.
22. Reglas para la inscripción de los bienes de capellanías y conmutación de las cargas eclesiásticas impuestas sobre bienes raíces.
23. ¿Qué son anotaciones preventivas? ¿En qué casos pueden pedirse? Requisitos de las anotaciones preventivas. Efectos comunes á todas las anotaciones. Causas de nulidad.
24. De las anotaciones procedentes de demanda sobre dominio de bienes inmuebles, incapacidad civil ó pago de cantidad.
25. Requisitos de las anotaciones procedentes de embargo en juicios civiles y criminales ó expedientes gubernativos.
26. De las anotaciones por legados. ¿Quiénes, en qué casos y bajo qué trámites pueden solicitarse? Efectos que produce.
27. De las anotaciones por defecto en el título. ¿Dentro de qué término deben pedirse? Su duración.
28. Anotación preventiva por imposibilidad del Registrador. Fijación de los casos en que deberá considerarse imposibilitado. Duración de estas anotaciones.
29. ¿Qué son anotaciones preventivas por suspensión? ¿Cuándo proceden? ¿Dentro de qué plazo caducan?
30. ¿En qué forma se convierten en inscripciones definitivas las anotaciones preventivas? ¿Existen diferencias para este efecto entre las anotaciones por defecto y las que se fundan en otro motivo?
31. De la anotación del contrato de refacción.
32. De la cancelación. Cuando procede la cancelación total y cuándo tiene lugar la parcial.
33. Explicación de los diversos medios de cancelación, indicando cuándo procede cada una.
34. De la calificación de los mandamientos judiciales de cancelación. A quién se recurre cuando el Registrador duda de la competencia del Juez.
35. Reglas para la anotación de los embargos acordados en expediente gubernativo para la cancelación de las inscripciones de venta de bienes del Estado, provincia ó Municipio en caso de rescisión, nulidad ó quiebra.
36. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Explicación de las causas de nulidad de las cancelaciones.
37. En qué forma debe hacerse la cancelación de un crédito hipotecario constituido sobre varias fincas.
38. Naturaleza de la hipoteca, sus especies, sus cualidades principales. ¿En qué consiste la determinación de la hipoteca?
39. ¿Quiénes pueden constituir hipotecas? Para la validez de este contrato ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?
40. Bienes ó derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.
41. ¿Qué bienes ó derechos reales no pueden hipotecarse en ningún caso, y fundamento de cada prohibición?
42. De la extensión del derecho asegurado con hipoteca. Del pago de los intereses en los préstamos y de las pensiones en los censos.
43. De la indivisibilidad de la hipoteca: partición de la finca: cancelación parcial. ¿Puede exigirse que se divida la hipoteca entre varias fincas?
44. De las hipotecas voluntarias, sus especies. Quiénes pueden constituir las. Si han de constar siempre en escritura pública. Requisitos especiales de las hipotecas voluntarias. Circunstancias que ha de contener su inscripción en el Registro.
45. De la cancelación de la hipoteca voluntaria. Modos como puede verificarse.
46. Efectos de la inscripción de la subhipoteca. Doctrina de la Dirección de los Registros acerca de este punto.
47. Modos como se constituyen las hipotecas legales, por convenio, por el Juez. ¿Cuándo se constituyen de oficio? Efectos comunes á todas las hipotecas legales.

48. Personas que pueden exigir la constitución de las hipotecas legales.
49. Derechos de la mujer para la seguridad de la dote estimada é inestimada. Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.
50. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales, de las arras y de las donaciones esponsalicias.
51. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote confesada.
52. Quiénes pueden pedir y calificar en su caso la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y arras.
53. De la hipoteca por bienes reservables; quiénes pueden pedirla y sobre qué bienes.
54. Si puede un menor de edad constituir válidamente hipoteca para garantizar la dote de su mujer sin intervención del curador.
55. ¿Es válida la hipoteca constituida por un menor de edad en garantía del pago del precio en que adquirió una finca?
56. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas, respecto de cuáles puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.
57. ¿De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas? Efectos que producen. Cómo se extinguen.
58. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes en general de los que las constituyeron. ¿Procede la determinación de ellas? ¿Cómo se hace?
59. Qué es liberación y sus clases. Quién tiene derecho á pedirla y de qué gravámenes.
60. Breve reseña de la tramitación del juicio de liberación en el periodo de instrucción, ó sea ante el Registrador.
61. Breve reseña de la tramitación del juicio de liberación durante el segundo periodo, ó sea ante el Juzgado.
62. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trata de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.
63. De la inscripción de títulos anteriores á la ley. Requisitos que han de reunir. Cómo se subsanan los que faltan. Efectos que producen las subsanaciones.
64. Si la posesión está comprendida entre los derechos reales inscribibles.
65. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.
66. Efectos de la inscripción de posesión.
67. Si puede inscribirse la posesión cuando del expediente resulta que posee la mujer casada, y del certificado del Ayuntamiento aparece ser el marido el que paga la contribución á título de dueño.
68. Medios legales establecidos para inscribir los títulos anteriormente registrados, y cuyos libros hubieren desaparecido total ó parcialmente.
69. ¿Deben ponerse las notas marginales á que se refieren los artículos 121 y 127 de los reglamentos de las leyes Hipotecarias de las Antillas en todas las inscripciones hechas en virtud de títulos que comprendan varias fincas, ó sólo se ponen cuando en el título se enajenan ó gravan diferentes fincas? ¿Es extensiva la obligación de poner la nota cuando en vez de fincas comprenda el título diversos derechos reales? Fundamento de las opiniones que se sustentan.
70. De los errores cometidos en los asientos del Registro: errores materiales y de concepto. ¿Pueden rectificarse todos? Errores que pueden rectificarse por sí los Registradores.
71. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.
72. De la publicidad de los libros del Registro. ¿Pueden ser examinados los asientos por los interesados? Los Tribunales, ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina?
73. ¿Cómo deben solicitarse las certificaciones de los libros del Registro? ¿De qué extremos puede certificar el Registrador y en qué forma? Responsabilidad que contrae. ¿Cómo deben solicitarse certificaciones de los libros del Registro las Autoridades y funcionarios del orden administrativo?
74. Valor legal de las certificaciones de los Registradores respecto á los gravámenes y dominio de los inmuebles.
75. Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Contadurías de hipotecas. Cómo se cancelan.
76. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.
77. De la traslación de los asientos antiguos á los libros nuevos. Cuándo es necesaria. Modo de verificarla. Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Contadurías. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?
78. Indices de las Contadurías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.
79. Indices del moderno Registro: sus clases, y circunstancias que deben contener.
80. Libro de incapacitados é inventario.
81. Del libro de ingresos. Datos que debe comprender. Pena impuesta á los Registradores que no lleven este libro.
82. Documentos que deben conservarse en las oficinas del Registro. En qué formas se conservan. Requisitos de las diversas clases de legajos.
83. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Libro de estadística y estados que deben suministrar los Registradores.
84. Datos que comprenden los estados que forman los Registradores.
85. De la provisión de los Registros de la propiedad y carácter de los Registradores.
86. ¿Quiénes son inhábiles para ejercer el cargo de Registrador? Del juramento y de la toma de posesión. Nomenclatura y cualidades del sustituto.
87. De la fianza de los Registradores; sus clases; tramitación de los expedientes. Responsabilidades á que se halla afecto. Devolución.
88. Requisitos necesarios para la suspensión, traslación y remoción de los Registradores. De las permutas y jubilaciones de los Registradores. De las licencias. Quién puede concederlas y por qué tiempo.
89. De la corrección disciplinaria de los Registradores.
90. Diversas responsabilidades que contraen los Registradores. ¿En qué caso responden civilmente por omisión ó error? ¿Y si éstos son debidos al sustituto ó proceden de los Auxiliares del Registrador? ¿Cuándo está exento de responsabilidad civil el Registrador por error ú omisiones en los asientos?
91. ¿Cómo se hace efectiva la responsabilidad civil de los Registradores? ¿Cuándo prescribe? Concurriendo varios perjuicios y no siendo suficiente la fianza, ¿gozan todos de igual preferencia? Y por lo que se cobra con la fianza, ¿qué acción les queda?
92. ¿Están facultados los Registradores para formular consulta sobre cualquier duda que se les ofrezca en el desempeño

de su cargo? De qué manera debe proceder el Registrador cuando formule una consulta? Autoridades competentes para resolver las consultas y conocimientos que deben dar a la Dirección.

93. Las resoluciones de la Dirección general en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta, son obligatorias para los demás casos análogos? Procede contra ellas algún recurso?

94. De las visitas ordinarias á los Registros. Funcionarios hábiles para practicarlas. Manera de proceder en las visitas. Extremo que ha de comprender el acta de visita.

95. Modo de practicar las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad. ¿En qué casos tiene lugar? Circunstancias que deben hacerse constar en las actas.

96. ¿Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador? Procedimiento judicial para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador. Asientos que no devengan honorarios.

97. Cuando el Registrador presume que el valor que se da á una finca en el título que se presenta para su inscripción no es el real y verdadero, ¿qué deberá hacer para no verse defraudado en sus honorarios? Cuando un título comprende varias fincas y aparece en globo su valor ó no se expresa, ¿qué recurso queda al Registrador para fijar sus honorarios?

98. Honorarios que devenga el Registrador en las diversas clases de notas marginales. De los honorarios proporcionales. Escala gradual establecida para el cobro de honorarios cuando el valor de las fincas ó derechos no excede de 500 pesetas. El artículo 351 y 357 de las leyes hipotecarias de Puerto Rico y Cuba ¿se refieren á todos los números del Arancel, ó sólo á los que tienen por base el número de líneas? Razones que justifican la opinión que se sustente.

99. Aplicación á Cuba y Puerto Rico de la ley Hipotecaria vigente en la Península. Reseña de las principales variantes introducidas.

100. Regimen de las llamadas «Haciendas comuneras» en la isla de Cuba. Reglas especiales para su inscripción en el Registro.

REGISTRO CIVIL

- 1. Objeto y fin del Registro civil.
2. Qué actos deben anotarse en el Registro civil y efectos de las anotaciones que se practiquen.
3. Fundamentos del Real decreto de 8 de Enero de 1884, aplicando á las islas de Cuba y Puerto Rico la ley provisional del Registro civil de 17 de Junio de 1870. Funcionarios encargados del Registro del estado civil, según el Real decreto de 5 de Junio de 1884 y reglamento de 6 de Noviembre siguiente.
4. Secciones en que se divide el Registro del estado civil. Libros que deben llevarse y su forma. Apertura y clausura de los mismos. Cómo deberá sustituirse la destrucción ó desaparición de alguno de los libros.
5. Forma de hacer los asientos y circunstancias generales que han de comprender. Manera de salvar las equivocaciones ó emisiones y hacer las rectificaciones en los asientos.
6. De los documentos relativos al Registro, sus índices é inventarios.
7. Término para inscribir los nacimientos y en qué casos se prorrogan. Cómo se firma el expediente para hacer la inscripción de un nacimiento cuando antes se hubiera denegado ésta.
8. Aclaraciones que deberán hacerse en la inscripción de los nacimientos. Anotaciones marginales y prescripciones que en las mismas deberán observarse.
9. Modo de inscribir los recién nacidos, abandonados ó expósitos. Circunstancias que han de omitirse en la inscripción de hijos ilegítimos y en qué caso han de expresarse. Información de notoriedad.
10. Personas obligadas á hacer la presentación de los nacidos: término en que debe verificarse: circunstancias que debe comprender la inscripción de esta clase.
11. Del Registro de matrimonios.
12. Fallecimiento de militares en campaña: cómo debe inscribirse su defunción?
13. Del Registro especial de ciudadanía. Disposiciones principales.
14. Del Registro especial del cambio, adición y modificación de nombres y apellidos. Disposiciones.
15. Del Registro especial de incapacitados.
16. Del Registro especial de los individuos que han estado en servidumbre.
17. Certificaciones que deberán expedir los encargados del Registro. Casos en que podrán darse certificaciones de los asientos del Registro con referencia al segundo ejemplar de los libros.
18. Derechos que devengan los encargados del Registro civil por las certificaciones que existen. Aplicación de los ingresos del Registro. Cuenta de ingresos y gastos.
19. Atribuciones y deberes de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, de los Jueces de primera instancia y sus delegados tocante al Registro civil.
20. Disposiciones referentes á estadística del Registro civil.

LEGISLACIÓN NOTARIAL

- 1. Naturaleza de la institución notarial: sus límites. Deberes morales del Notario.
2. Historia del Notariado en las Antillas españolas desde el siglo XVI hasta nuestros días.
3. Historia de la fe pública, sus clases y determinación de la que incumbe al Notario.
4. Organización actual del Notariado en las islas de Cuba y Puerto Rico. Examen crítico de la reforma.
5. Organización del Notariado en la Península.
6. Medios de provisión de las Notarías vacantes en la Península y en las Antillas españolas.
7. Disposiciones del Real decreto de 12 de Abril de 1878 facultando á los dueños de oficios enajenados para presentar por una sola vez á Notarios que reemplacen sus oficios.
8. Disposiciones del Real decreto de 9 de Febrero de 1883 referente á dueños de oficios de Anotadores de hipotecas de las islas de Cuba y Puerto Rico.
9. Disposiciones del Real decreto de 8 de Marzo de 1883 sobre demarcación notarial y provisión de Notarías vacantes en la isla de Puerto Rico.
10. Disposiciones del decreto de 16 de Septiembre de 1874 y reglamento del 7 de Octubre del mismo, suspendiendo la facultad que reside en el Estado, relativa á la enajenación de oficios, y dictando reglas para la provisión de los que vacaren en adelante en las islas Filipinas.
11. Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Notario.
12. Delitos que puede cometer el Notario en el ejercicio de sus funciones. Penalidad que les está señalada.

- 13. Causas por las cuales puede negar el Notario la intervención de su ministerio. Casos en los que deberá negarla.
14. Reglas que determinan los casos en que pueden permear su cargo dos Notarios.
15. Sustitución de las Notarías. Diferentes casos que pueden ofrecerse, y á quién incumbe en cada uno de ellos.
16. Casos en los cuales puede ausentarse el Notario del punto de su residencia. Forma de solicitar la licencia para ello y á quién incumbe su concesión.
17. Reglas establecidas en la legislación notarial acerca de la firma de los otorgantes y testigos en instrumentos públicos.
18. Testigos que han de intervenir en el otorgamiento de los instrumentos públicos entre vivos: sus cualidades.
19. Número y cualidades de los testigos que han de intervenir en los testamentos y codicilos de todas clases.
20. Circunstancias que deberá tener el Notario cuando sea requerido para dar fe de incidencias ocurridas en actos públicos presididos por Autoridad competente. Acta que deberá adoptar cuando se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.
21. De las legalizaciones y testimonios de legitimidad de firmas. Casos en que respectivamente proceden. Del libro de actas y asientos que en él deben consignarse.
22. Del protocolo, su historia, sus clases. ¿A quién corresponde su propiedad?
23. Formalidades que han de cumplirse en la preparación de los protocolos. Qué se entiende por Archivo notarial y á quién corresponde su custodia.
24. Valor legal de los documentos autorizados por Notario. Diferentes medios de prueba que en ellos se contienen.
25. Si existiese contradicción entre el testimonio del Notario y el dicho de los testigos, ¿prevalecerá la manifestación del primero, ó la de los últimos?
26. Causas de nulidad de los instrumentos públicos. ¿Afecta esta nulidad á la validez de las obligaciones en ellos consignadas?
27. Requisitos de la escritura matriz y del acta notarial.
28. Personas que tienen limitada su capacidad en general para otorgar instrumentos públicos: quiénes deben suplir esta falta en cada caso.
29. Circunstancias que se han de expresar en la comparecencia de las escrituras públicas.
30. Requisitos que han de concurrir en el otorgamiento de las escrituras públicas.
31. Partes de que se componen las distintas clases de instrumentos públicos. Explicación de cada una de ellas.
32. Capacidad de las distintas clases de hijos ilegítimos para adquirir bienes de sus respectivos padres.
33. Capacidad jurídica de los clérigos y de los religiosos profesos para ser otorgantes en los instrumentos públicos.
34. Cuáles leyes son renunciables. Modo de efectuar la renuncia al ejercicio de la acción rescisoria por lesión.
35. Formalidades que deben tenerse presentes para la expedición de primeras, segundas y posteriores copias de las escrituras matrices.
36. Bases del Arancel notarial vigente en Cuba y Puerto Rico de 16 de Mayo de 1879 y examen de cada una de ellas.
37. Fianzas notariales. Real decreto de 16 de Noviembre de 1877. Disposiciones que le aclaran y modifican.
38. Fundamentos de la instrucción general de 16 de Julio de 1879 sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á registro en las islas de Cuba y Puerto Rico.
39. Circunstancias para autorizar instrumentos por los que se transmita ó grave la propiedad de las fincas rústicas conocidas en la isla de Cuba con el nombre de «Haciendas comuneras».
40. Requisitos que han de tenerse presentes para autorizar escrituras de liquidación de créditos refaccionarios á fincas rústicas en la isla de Cuba.

DERECHO ADMINISTRATIVO

- 1. Concepto del derecho administrativo: sus relaciones y diferencias con las demás ramas del derecho.
2. Qué se entiende por Administración del Estado? ¿Constituye por sí un poder público, ó forma parte del ejecutivo?
3. División territorial para la gestión administrativa.
4. División territorial para la administración de justicia.
5. Organización jerárquica de la Administración pública.
6. Autoridades administrativas. Ministros. Gobernadores. Alcaldes.
7. Consejos de la Administración central. Consejo de Estado: sus atribuciones como Cuerpo consultivo.
8. Leyes de Administración provincial y municipal; principios á que obedecen.
9. Diputaciones provinciales; organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?
10. Ayuntamientos: su organización y sus atribuciones. Formalidades para alterar la circunscripción municipal.
11. De la población: deberes de la Administración respecto á ella.
12. Deberes de la Administración con respecto á la inhumación, traslación y exhumación de cadáveres. Reglas que deben observarse.
13. De los enterramientos.
14. Organización del servicio médico y químico forense en la Península.
15. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal. Sus efectos.
16. De los bienes públicos: relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.
17. De los terrenos baldíos. ¿A quién corresponde su dominio y administración?
18. Principios que rigen la propiedad de Corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.
19. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.
20. Principios de la legislación forestal vigente.
21. Bases en que se funda la legislación de minas.
22. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causa de utilidad común.
23. Del procedimiento administrativo. Períodos que comprende la vía gubernativa.
24. Naturaleza de la jurisdicción administrativa. Sus divisiones. Diferencias esenciales entre esta jurisdicción y la ordinaria.
25. En qué casos son los Ministros Jueces administrativos. Recursos contra sus providencias.
26. ¿En qué casos son revocables los acuerdos que la Administración toma en virtud de sus facultades?
27. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales.
28. De la sustanciación y decisión de las competencias positivas entre los Tribunales ordinarios y las Autoridades administrativas.

- 29. ¿Corresponde á la Administración la jurisdicción necesaria para determinar si sus resoluciones lastiman ó no el derecho de los particulares?
30. De los recursos contencioso administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

LEGISLACIÓN DE ULTRAMAR

- 1. Carácter especial de la Legislación de Ultramar. Recopilación de las leyes de Indias. Idea general de este Código y época de su promulgación.
2. Ministerio de Ultramar: su organización y atribuciones.
3. Cuerpos consultivos en asuntos de Ultramar y sus atribuciones.
4. Gobernadores generales de las provincias de Ultramar. Carácter de estas Autoridades; sus deberes y atribuciones.
5. Corporaciones consultivas y Juntas de Autoridades superiores en las provincias de Ultramar.
6. Regimen de la administración de justicia en las provincias de Ultramar. Organización y atribuciones de las Audiencias y Juzgados de primera instancia y municipales.
7. Ministerio fiscal; su organización; deberes y atribuciones. Facultades del Tribunal Supremo en los asuntos de Ultramar. Jurisdicciones especiales, eclesiástica y de Guerra y Marina.
8. Dirección territorial de las provincias de Ultramar en el orden judicial. Reglas para la provisión de cargos en los órdenes judicial y fiscal.
9. Jurisdicción contencioso administrativa en las provincias de Ultramar.
10. Patronato de Indias: su origen y fundamento.
11. Disposiciones vigentes en Ultramar acerca del disenso paterno.
12. Aplicación del cap. 5.º de la ley de Matrimonio civil á las provincias de Ultramar; principales disposiciones que comprende dicho capítulo.
13. Disposiciones que rigen en las islas de Cuba y Puerto Rico acerca de casación en materia civil.
14. Legislación penal; Código penal para las provincias de Cuba y Puerto Rico y ley provisional de Enjuiciamiento criminal.
15. Legislación mercantil en las provincias de Ultramar. Aplicación á las mismas del Código de Comercio de la Península. Supresión de los Tribunales de Comercio. Reforma del procedimiento en esta clase de juicios.
16. Disposición sobre constitución de Sociedades anónimas y Bancos de emisión y descuento en las provincias de Ultramar.
17. Contratación de servicios públicos; prescripciones sobre la materia vigente en las provincias de Ultramar.
18. Legislación del sello y timbre del Estado en las islas de Cuba y Puerto Rico. Diferentes clases de sellos; uso del papel sellado en los contratos y últimas voluntades y en las actuaciones judiciales; disposiciones penales en la materia.
19. Legislación del sello y timbre del Estado en las islas Filipinas.
20. Propiedad inmueble en las provincias de Cuba y Puerto Rico. Disposiciones sobre concesión de terrenos baldíos y realengos y sobre mostrencos, vacantes y abintestatos.
21. Legislación vigente en Ultramar sobre desvinculación en materia civil.
22. Haciendas comuneras. Leyes de Indias sobre la materia. Disposiciones recientes.
23. Expropiación forzosa por causas de utilidad pública en las provincias de Ultramar.
24. Disposiciones vigentes en Ultramar sobre concesiones de obras públicas y emisión de obligaciones hipotecarias por las Empresas.
25. Disposiciones últimamente dictadas sobre concesión de terrenos y colonización de la isla de Cuba.
26. Principales disposiciones de la legislación de montes, minas y aguas en las provincias de Ultramar.
27. Establecimiento de extranjeros en las provincias de Ultramar. Ley de Extranjería de 4 de Julio de 1870.
28. Concepto del impuesto llamado de derechos reales y transmisión de bienes. Bases y disposiciones por que se ha regido y rige actualmente en las provincias de Ultramar.
29. Actos y contratos sujetos al pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Actos y contratos exentos del pago del impuesto.
30. Reglas generales de liquidación y exacción de dicho impuesto. Liquidadores, sus deberes, derechos que perciben y responsabilidades en que incurren. Administración del impuesto.

DERECHO MERCANTIL

- 1. De las personas que pueden ejercer el comercio. Dado el concepto moderno del Derecho mercantil, ¿debe conservarse ó abolirse el Registro de comerciantes? En el primer caso, ¿con qué efectos?
2. Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil. Su organización actual. ¿Sería preferible que se llevase por distintos funcionarios? ¿Respondería mejor á las necesidades del comercio marítimo que el Registro de naves se llevase con independencia de los Registros de comerciantes y Sociedades?
3. De los Registros de comerciantes y Sociedades? Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos. Efectos de los asientos hechos en estos Registros.
4. Del Registro de la propiedad naval: modo de llevarse: actos y contratos que en él deben inscribirse. Efectos de los asientos extendidos en las mismas.
5. De las Sociedades de crédito territorial y agrícola. Reglas especiales sobre las mismas.
6. De la emisión de obligaciones hipotecarias por las Sociedades concesionarias de obras y servicios públicos. Naturaleza jurídica de estos títulos. Reglas para su emisión. Procedimiento para hacerlas efectivas.
7. Naturaleza jurídica de los títulos y documentos al portador. Sus diversas especies. Efectos comunes á todos ellos. De la reivindicación. Medios para obtener nuevos títulos en caso de pérdida ó destrucción de los primitivos.
8. Naturaleza jurídica de las naves. ¿Puede ser propiedad de extranjeros? Del condominio y administración de las naves. Del crédito naval. ¿Son susceptibles de prenda ó de otra garantía real en perjuicio de tercero después de establecido el Registro mercantil?
9. Cambio de nacionalidad de las naves. En qué casos y bajo qué formalidad puede tener lugar. Efectos del cambio de nacionalidad en cuanto á tercero.
10. Naturaleza jurídica de la quiebra. En qué se distingue de la declaración de concurso. Efectos comunes y especiales de cada una respecto del deudor, de sus acreedores y de terceras personas. Los Síndicos, representan al deudor, ó á los acreedores?

Temas de las Memorias que han de redactarse para el segundo ejercicio de las referidas oposiciones.

DERECHO CIVIL

1. De la costumbre como fuente de derecho. Examen y juicio crítico de legislación y jurisprudencia española sobre esta materia.
2. Examen histórico crítico de la ley 3.ª, tit. 2.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación, que establece el orden de prelación de Códigos.
3. De la jurisprudencia; su verdadero concepto como elemento de interpretación y de uniformidad en el derecho.
4. De la capacidad jurídica de las corporaciones y comunidades religiosas para adquirir y conservar bienes raíces. Exposición de la legislación y jurisprudencia vigentes. ¿Es justo limitar esa capacidad?
5. Doctrina sobre la capacidad jurídica de la mujer casada para contratar y comparecer en juicio.
6. Motivos y concordancias de la ley 61 de Toro; su juicio crítico. ¿Puede considerarse modificado el párrafo segundo de la misma por lo dispuesto en el art. 188 de la ley Hipotecaria de la Península?
7. El padre ó la madre. ¿pueden enajenar los bienes raíces del núcleo de sus hijos? ¿La ley Hipotecaria y la de Matrimonio derogan las de Partida sobre esta materia?
8. Capacidad de los hijos de familia y de los menores para contratar y obligarse.
9. Naturaleza de los bienes parafernales; derechos que en ellos tienen el marido y la mujer; juicio crítico acerca de la legislación y jurisprudencia que rigen en esta materia.
10. Juicio crítico del sistema de los bienes gananciales en oposición al dotal.
11. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges.
12. Efecto de los contratos entre marido y mujer. ¿Puede contratar el padre con el hijo no emancipado?
13. Determinación de la naturaleza y efectos de la transmisión del dominio, verificada bajo condición suspensiva ó resolutoria.
14. Examen de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866. Naturaleza especial de condiciones diversas de dominio sobre las aguas.
15. De las minas. Naturaleza del dominio de estos bienes. Diferencias esenciales entre la propiedad del suelo y la del subsuelo. Sus consecuencias en el orden jurídico.
16. Servidumbres personales. Examen de cada una de ellas. ¿Son transmisibles? ¿Qué clases de frutos pertenecen al usufructuario? ¿Puede considerarse vigente en la legislación patria el cuasi usufructo?
17. Análisis de la posesión como derecho real y de las causas por las que pueda convertirse en pleno dominio. Modificación que introduce en esta materia la ley Hipotecaria, no sólo en el modo de adquirir la posesión sino en los derechos del poseedor respecto de los acreedores hipotecarios.
18. De la expropiación forzosa; su examen, y juicio crítico de las disposiciones legales que la regulan en España.
19. La herencia ¿es título traslativo de dominio? En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones y en qué tiempo se transmiten la testada y la intestada?
20. De los señores. ¿Cuáles se han declarado subsistentes? ¿Bajo qué condiciones y formalidades? Derechos que pueden exigir de los pueblos sus antiguos señores.
21. Exposición y examen histórico crítico de la legislación de mostrencos.
22. Exposición de la doctrina legal sobre la commutación de bienes de capellanías colativas y redención de cargas eclesiásticas sobre bienes raíces.
23. Exposición de las disposiciones y jurisprudencia vigentes en materia de mayorazgos.
24. Naturaleza de la herencia. Siendo válido el testamento cuando no existe institución de heredero, ¿quién representa al testador después de su fallecimiento como sucesor de todos sus derechos y obligaciones?
25. Examen filosófico legal de las legítimas. Su influencia en el orden moral y económico.
26. ¿Es nula la mejora hecha por el padre en favor de la hija? Juicio crítico sobre la legislación vigente acerca de esta materia.
27. Colación de bienes; su significación en la legislación romana y en la patria.
28. Examen de la ley 1.ª del tit. 1.º del libro 10 de la Novísima Recopilación. Opinión de los Jurisconsultos y de los Tribunales sobre los efectos de esa ley. Demostración de su verdadero sentido.
29. Explicación de las causas que producen la nulidad de las obligaciones. Efectos de esta nulidad según sea *ipso jure* ó *ope exceptionis*.
30. De la solución ó paga: modificaciones que en la legislación antigua española han introducido los nuevos Códigos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.
31. De la prescripción como medio de extinguir las obligaciones.
32. Examen de las garantías establecidas por la legislación vigente en favor del vendedor cuando el pago del precio queda aplazado. La ley Hipotecaria ¿ha suprimido en absoluto estas garantías respecto de los terceros que adquieran é inscriban la finca vendida? ¿Es justa y conveniente esta supresión?
33. ¿Es válido el contrato de compraventa cuando el comprador ó el vendedor interviene en nombre de un tercero sin su consentimiento? ¿Puede aplicarse la teoría de la venta bajo condición y del cuasi contrato gestión de negocios?
34. Del retrato: juicio histórico crítico del genitilicio. ¿Deberá conservarse ó desaparecer de la legislación civil patria?
35. Contrato de arrendamiento en general: su importancia económica legal; modificaciones introducidas por la ley Hipotecaria.
36. Del contrato de sociedad: su estudio comparativo por derecho civil y mercantil.
37. La donación ¿es título traslativo de dominio? En qué casos es revocable y qué efectos produce una vez inscrita en el Registro.
38. Doctrina legal sobre el arrendamiento de obras y servicios. ¿Satisface la legislación actual á las necesidades de la industria moderna?
39. De los contratos aleatorios. Doctrina sobre los seguros y los censos vitalicios. Examen de sus ventajas é inconvenientes.
40. Teoría sobre los cuasi contratos. Exposición crítica de la doctrina sobre la gestión de negocios (*negotiorum gestio*) y sobre la adición de herencia.

LEGISLACIÓN HIPOTECARIA

41. Modo de hacer constar los títulos en el Registro. ¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción? Exa-

men según los diferentes casos del adoptado por la ley Hipotecaria y juicio crítico de sus disposiciones.

42. La publicidad como uno de los elementos constitutivos del nuevo sistema hipotecario.
43. De la inscripción considerada con respecto á los contrayentes y á un tercero. Concepto del tercero. Carácter y fundamento de la inscripción en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.
44. La doctrina de la inscripción. ¿ha modificado las disposiciones de nuestro derecho respecto á la manera de adquirir la propiedad inmueble?
45. Determinación de los efectos de la inscripción? ¿Desde cuándo empieza á producirlos contra tercero?
46. Inscripción de las herencias, *ex testamento*, abintestato y por interdicto de adquirir. Documentos necesarios para hacerla, según estos diversos casos, y determinación de sus efectos en cuanto á tercero.
47. Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos á inscripción, distinguiendo las judiciales de los extrajudiciales. Si el Registrador tiene el deber de calificar la capacidad de los otorgantes y las formas extrínsecas é intrínsecas de los títulos otorgados en el extranjero.
48. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador. Su carácter y fundamento. Diferencia entre el recurso y la consulta. Casos en que procede uno y otra. Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.
49. Examen y juicio crítico de los artículos 73 y 79 respectivamente de las leyes Hipotecarias de Puerto Rico y Cuba. Caracteres distintivos de las faltas insubsanables y de las subsanables. En qué grupo han de comprenderse las que necesariamente producen la nulidad del título.
50. Nulidad de las inscripciones. Efectos de la misma con relación á los actos y contratos inscritos, y de la nulidad de los actos y contratos inscritos con relación á la inscripción. Explicación de los artículos 41 y 42 de las leyes Hipotecarias de Puerto Rico y Cuba.
51. Medios de cancelar las inscripciones y anotaciones hechas en virtud de escritura pública y en virtud de mandamiento judicial. Juicio crítico de los artículos 90 y 96 de las leyes Hipotecarias de Puerto Rico y Cuba. Efecto de la cancelación de inscripciones y anotaciones preventivas con respecto á tercero. Exposición razonada de los artículos 105, 106 y 107, y 111, 112 y 113 de las leyes Hipotecarias de Puerto Rico y Cuba.
52. Anotaciones preventivas. Su fundamento. ¿En qué se diferencian de las antiguas hipotecas judiciales? Examen comparativo y juicio crítico de la antigua y nueva legislación sobre la materia.
53. De los créditos refaccionarios. Exposición y juicio crítico de las disposiciones consignadas en la ley Hipotecaria de la Península y de las Antillas acerca de esta materia.
54. Exposición y juicio crítico de la legislación vigente en las colonias francesas é inglesas en materia hipotecaria.
55. Modificaciones que pudieran introducirse en nuestra legislación hipotecaria para facilitar el uso del crédito en las islas de Cuba y Puerto Rico.
56. Exposición y juicio crítico del acta Torrens. Examen de la utilidad de su aplicación en nuestras Antillas ó modificaciones que en su caso pudieran ser introducidas en aquélla.
57. Hipotecas voluntarias y casos que indeterminadamente gravan varias fincas. ¿De qué manera subsisten con arreglo á la ley Hipotecaria?
58. Cosas y derechos que no pueden ser hipotecados, y fundamento de la prohibición en cada caso.
59. Las hipotecas voluntarias, según la antigua legislación y las prescripciones de la legislación hipotecaria.
60. Clasificación y examen de las hipotecas legales. ¿Pueden las personas obligadas á constituir las darías mayor extensión que la determinada en la ley?
61. De la acción hipotecaria. Su naturaleza, requisitos y efectos. El término señalado en la legislación hipotecaria para la prescripción de esta acción, es aplicable á los demás gravámenes análogos?
62. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor. Comparación entre la legislación romana y española sobre los derechos concedidos á este último.
63. Naturaleza jurídica de la subhipoteca. En qué se diferencia de la cesión del derecho de hipoteca. Efectos que aquélla produce. La vigente legislación. ¿asegura bastante los derechos del acreedor subhipotecario? ¿Convendría prohibir la constitución de este gravamen?
64. De la hipoteca y enajenación de bienes sujetos á condición resolutoria.
65. Inmuebles y derechos reales que sólo pueden hipotecarse con ciertas restricciones y fundamento de la limitación en cada caso.
66. La hipoteca como contrato y como derecho real. Principios en que descansaba la legislación anterior á la vigente. Necesidad de la reforma.
67. Modificaciones que la legislación hipotecaria ha introducido en la doctrina sobre los censos enfiteuticos y consignativos. El procedimiento establecido por la misma para la reclamación de los créditos hipotecarios, ¿será aplicable á estos últimos?
68. Examen y juicio crítico de los artículos de las leyes Hipotecarias de las Antillas y sus reglamentos sobre rectificación de errores cometidos en los asientos. Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.
69. Resumen de las reformas más importantes introducidas sobre los efectos de los títulos antiguos no inscritos, y de los asientos extendidos en las suprimidas Anotadurias de Cuba y Puerto Rico por la legislación hipotecaria de las Antillas.
70. De la liberación de cargas reales inscritas. Su fundamento. Efectos que produce. ¿En qué se diferencia de la liberación que nace de la notificación establecida en el art. 42 de las leyes Hipotecarias de las Antillas? Juicio crítico de ambos sistemas de liberación.
71. De la prescripción según la legislación hipotecaria. Examen y juicio crítico de los artículos de las leyes de las Antillas relativas á esa materia.
72. La posesión con arreglo á las prescripciones de la legislación hipotecaria.
73. De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases. Cuando se contrae cada una de éstas. Efectos que producen. La responsabilidad administrativa ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa á los herederos?
74. Medios supletorios para inscribir la posesión y el dominio de inmuebles y derechos reales á falta de título escrito. Examen y juicio crítico de las disposiciones que regulan esta materia.
75. Casos en que los actos y contratos que constan en documentos privados son inscribibles con arreglo á la ley Hipotecaria de la Península. Examen y juicio crítico de las disposiciones sobre esta materia, y si rigen en las Antillas.

REGISTRO CIVIL

76. Del estado civil. Medios de probarlo. Intervención que tiene el Estado en los actos civiles.
77. Reseña histórica de la legislación sobre registro del estado civil de las personas. Del censo en Roma. Registros parroquiales. Registro civil en España á principios del siglo. Reformas posteriores.
78. Niños abandonados. Adultos cuyo origen y filiación son desconocidas. Manera de inscribir su nacimiento.
79. De los medios legales de hacer constar las defunciones. Certificaciones y reconocimientos facultativos. Obligaciones impuestas en este punto á los encargados del Registro civil. Relaciones de éstos con las Autoridades administrativas encargadas de la higiene, policía y seguridad públicas.
80. Siniestros marítimos. Naufragio. Siniestros terrestres. Hundimientos de minas. Fallecimientos en lazaretos, cárceles, hospitales, etc. Obligaciones impuestas á los encargados del Registro para hacer constar legalmente estas defunciones.
81. De las concesiones de nacionalidad. ¿Cómo se hacen? Legislación vigente en esta materia.
82. Carácter é importancia del Registro especial de incapacitados. Disposiciones análogas vigentes en la Península.
83. Estudio acerca de las disposiciones que regulan el Registro especial de los individuos que han estado en servidumbre.
84. Forma más conveniente de formar y llevar los libros para cada una de las Secciones del Registro civil en sustitución de los libros provisionales.
85. Necesidad, alcance é importancia de la estadística en el Registro civil de las personas.

LEGISLACIÓN NOTARIAL

86. Naturaleza de la función que desempeña el Notario en el Estado. ¿Es por su carácter meramente histórica y transitoria ó permanente? Si lo último, ¿á cuál de las funciones fundamentales del Estado corresponde y consiguientemente á qué poder toca su ejercicio?
87. ¿El Notario debe ser un funcionario del Estado, ó ejercer su profesión con más ó menos trabas reglamentarias? Examen de las consecuencias de cada una de estas teorías, principalmente respecto á los derechos y obligaciones de los Notarios.
88. Reseña histórica de la legislación notarial de Ultramar hasta la publicación de la ley Notarial de 29 de Octubre de 1873 para las islas de Cuba y Puerto Rico.
89. Examen y juicio de la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873 vigente en las Antillas.
90. Examen y juicio de la organización del Notariado según la legislación vigente; atribuciones de las Juntas directivas de los Colegios.
91. Examen de las disposiciones del reglamento del Notariado de 29 de Octubre de 1873.
92. Oficios de la fe pública enajenados. Su origen y vicisitudes hasta nuestros días.

DERECHO ADMINISTRATIVO

93. Necesidad é importancia de la Administración pública. Principios fundamentales de su organización.
94. Cuerpos consultivos de la Administración. Su organización y atribuciones.
95. Administración provincial y municipal. Su esfera de acción.
96. Competencias. Derechos y deberes de la Administración pública en lo tocante á este punto.

LEGISLACIÓN DE ULTRAMAR

97. Origen é importancia de las leyes de Indias. Carácter especial que las distingue.
98. Gobiernos generales de las provincias de Ultramar. Su historia, carácter, organización y atribuciones actuales.
99. De la Administración de justicia en las provincias de Ultramar considerada histórica y orgánicamente.
100. Aplicación á Ultramar de las leyes Hipotecarias y del Registro civil. Examen de las modificaciones introducidas en la legislación de la de la Península al hacerlas extensivas á aquellas provincias.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—El Director general, Calbetón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 20

Cartas detenidas por falta de franquico ó dirección en este día.

- | | |
|----------|----------------------------------|
| Núm. 299 | Joaquín Lecanda.—Valladolid. |
| 300 | Antonio Mora.—Fuente Tojar. |
| 301 | Dolores Coba.—Iznajar. |
| 302 | Bias Barajas.—Rueda. |
| 303 | Domingo Gómez.—Pamplona. |
| 304 | Antonio Pérez.—Vallecas. |
| 305 | Manuel Astiz.—Lecumberri. |
| 306 | Pedro Agueda.—Ontanares. |
| 307 | Alvaro Artiguez.—Sin dirección. |
| 308 | Eleuterio S. Frutos.—Segarra. |
| 309 | Petra Magallares.—Valladolid. |
| 310 | Braulio Fernández.—Fresnedillo. |
| 311 | Antonio Sánchez.—Carabanchel. |
| 312 | José María Martínez.—Piedralava. |
| 313 | Jesús Sánchez.—Leganés. |

Madrid 21 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 11 de Octubre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la ejecución de varias reparaciones en los edificios del Montón, importantes 7.566 54 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 254, de 11 del actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 98, del 13 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 16 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bilbao.....	Rosario López Avilés.—Minli, 5.
Puenteareas.....	Juan Cuervo.—Sin señas.
V. Alcántara.....	Antonio Hoyos.—Orellana, 12.
Ciudad Real.....	Juan Martínez Verano.—Montera, 22.
Bourdeaux.....	Guillem Bossi.—Preciados.
París.....	D. Manuel Huerta.—Carrera de San Jerónimo.
Talavera.....	Izquierdo Falakera.—Sin señas.
Palma.....	Agustín María Caro.—Agente.
Cartagena.....	Julio Egea.—Colmillo, 3, piso segundo izquierda.
Zaragoza.....	Martínez.—Horno de la Mata, 7.
Baza.....	Carmen Jaudenes.—Fuencarral, 36.
Logroño.....	Sin nombre.—Plaza de Santa Ana, 7.
Zaragoza.....	Francisco Aria.—Felipe Neri, 2.
Huesca.....	Marqués de Arlanza.—Senador Reino (ausente).
Badajoz.....	Sra. Doña María Vega.—Fuencarral, 1, tercero.
Elorrio.....	Dolores Sans.—Almirante, 9.
<i>Sur.</i>	
Montijo.....	Sr. D. Vicente Nevado.—Buenavista, 10, segundo izquierda.
Azpeitia.....	Joaquín Barbaza.—San Agustín, 2, bajo.
<i>Oeste.</i>	
Ontaneda.....	Sr. Pelleter.—Arganzuela.
Zaragoza.....	Daniel Doce.—Oriente, 2.
<i>Delicias.</i>	
Zafra.....	Director tráfico.—Ferrocarriles.

Madrid 21 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, D. Morales.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 22.240, por la cantidad de 600 pesetas, expedido por la oficina central de este establecimiento en 29 de Julio de 1886, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 21 de Septiembre de 1887.—El Contador, Juan de la Torre. X-434

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CADIZ—SAN ANTONIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, y por ante mí, se ha presentado á nombre del Excmo. Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral demanda contra los parientes del Canónigo D. Juan Bautista Suárez de Salazar y demás personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado por aquél, hoy desvinculado, sobre que se declare que dicho Cabildo es acreedor por la suma de 240.098 reales 21 maravedís y sus réditos, y se le entregue en parte de pago la lámina intransferible del 4 por 100, núm. 67, por valor de 45.090 pesetas 5 céntimos y sus intereses, que de la pertenencia de dicho patronato obra depositada en el Banco de España, cuya demanda, por providencia de este día, ha sido admitida y mandado conferir traslado á los demandados, á quienes se emplea, como lo verifico por medio de la presente cédula, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en forma á contestarla; apercibidos que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 25 de Agosto de 1887.—Salvador Ramírez de Sevilla. X-425

LLANES

D. Gaspar Sordo González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Llanes, á 25 de Agosto de 1887, el Sr. D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. José Rodríguez Gutiérrez como marido y representante legal de su legítima esposa Doña María González Fernández, vecino de Lledias, en este Concejo, labrador, representado por el Procurador D. Demetrio Pola Varela, y defendido por el Letrado Don Manuel Martínez Garrido, contra D. Manuel González Fernández, de la misma vecindad y profesión, y en su nombre el Procurador D. Pedro García Ruénes, y bajo la dirección del Letrado D. Nicanor Fernández Vega y contra D. Juan González Fernández, ausente, con paradero ignorado, y en su representación y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre oposición á las operaciones divisorias de los bienes relictos al fallecimiento de D. Andrés y Doña Francisca González Fernández, vecinos que fueron del referido Lledias;

Fallo que debo declarar y declaro:
1.º No haber lugar á la nulidad de las operaciones divisorias practicadas en las herencias referidas por el Contador D. Juan Sordo Mijares, ni á la exclusión del inventario de la deuda de las 82 pesetas 25 céntimos que el hecho 3.º de la de-

manda expresa, ni á incluir en aquél, á favor del autor, las 27 pesetas por réditos de un censo y 83 por contribuciones, que en el hecho 8.º se citan:

2.º Que debo mandar y mando que las operaciones divisorias se reformen por el Contador, al efecto de subsanar las faltas y omisiones que en ellas se observan, y en tal concepto se determine la naturaleza y fecha de las obligaciones ó créditos, se describan los bienes inmuebles, se fijen los supuestos que sirvieran de base á las particiones, se hagan las declaraciones que á su final aconseja la práctica: que á los créditos números 23, 26, 28, 29 y 30 que se destinan al pago de deudas y costas, se les designe adjudicatario: que se dividan los créditos números 11, 22, 24, 25 y 27, adjudicándose á cada participante lo que corresponda, y que el Contador cuide relacionar, partir y comprobar todas las operaciones que ejecute:

3.º Que debo declarar y declaro que el causante D. Andrés González Fernández es en deber al actor D. José Rodríguez Gutiérrez el valor de las existencias y alimentos prestados ó facilitados durante los diez y siete años que vivió en su compañía, cuyos alimentos y asistencias se regularán á tasación de peritos de nombramiento de las partes y tercero en caso de discordia, como la ley previene, consignándose por el Contador en las particiones como deuda de la testamentaria del D. Andrés la cantidad que resulte:

4.º Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel González Fernández á que indemnice á la testamentaria del D. Andrés de los frutos que percibió durante los diez y siete años por los bienes que del D. Andrés cultivó y aprovechó, cuya indemnización se fijará por los mismos peritos que intervengan en la tasación de alimentos y asistencias, descontándose de éstos la cantidad que resulte, y figurando tal alcance como deuda de la testamentaria del D. Andrés, y para su pago destinará el Contador, al verificar la reforma, bienes ó créditos suficientes, cuyas tasaciones se llevarán á cabo en el período de ejecución de sentencia de este juicio.

Y 5.º Que debo desestimar y desestimo todas las demás pretensiones que lo mismo por el demandante que por el demandado se formulan en el juicio, á las que declaro no haber lugar.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este fallo en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de D. Juan González Fernández, á no ser que el Procurador Pola Varela optase por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Alvarez C. y Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando la audiencia pública del día de hoy.

Llanes 25 de Agosto de 1887.—Gaspar Sordo González.

Así resulta de su original, á que me remito, y para insertar en la GACETA DE MADRID libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Llanes á 7 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Avelino Alvarez y Pérez.—Gaspar Sordo González. X-426

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, antes de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, dictada en autos ejecutivos promovidos por el Banco Hipotecario contra Don Ricardo García Rubert, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se saca á pública y segunda subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Cádiz el día 29 de Octubre próximo, á la una de su tarde, una casa sita en dicha ciudad de Cádiz, calle de Abren, antes de Cabra, números 38 y 39 antiguos y 6 moderno, en la cantidad de 25.500 pesetas; teniendo presente á los efectos oportunos que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los títulos de las fincas se suplirán en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil; que no se rebajará ninguna carga perpetua, cualquiera que sea el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la evaluación, y que el pago del precio ha de hacerse al contado en efectivo metálico á los ocho días de la aprobación del remate.

Madrid 17 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Fernando Beltrán-Aguado. X-427

MOTRIL

D. Florencio Morén Auger, Juez municipal de esta ciudad en ejercicio de las funciones del de primera instancia por encontrarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber como en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario que refrenda, penden autos de juicio civil ejecutivos á instancia del Procurador D. José Vidaurrera Orsul, en nombre y con poder bastante de Doña Encarnación Marqués y Merchante, vecina de la ciudad de Almuñécar, contra D. Felipe Micó y Belli, sus herederos, sobre cobro de 175.909 pesetas 47 céntimos de principal, intereses de demora del 6 por 100 y costas, y en cuyos autos, entrados que han sido en la vía de apremio y justipreciados los bienes embargados y de que después se hará mención, se ha acordado sacarlos á pública licitación por término de veinte días, anunciándose su remate por edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y ciudad de Almuñécar ó insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, haciéndose constar las advertencias y formalidades que se requieren para tomar parte en la subasta, á saber: primera, que no existen títulos de propiedad de la fábrica azucarera denominada Ingenio Real del Agua, que se subasta; pero que de los autos ejecutivos consta su legítima procedencia; segunda, que dichos autos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día y hora del remate, para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con los datos referidos sin exigir otros; tercera, que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del total valor de la tasación; cuarta, que no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de aquélla; y quinta y última, que el remate tendrá lugar el día 30 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Los bienes embargados, con sus respectivas tasaciones, son los siguientes:

Finca urbana.

Un ingenio, fábrica de azúcar, titulado *Real del Agua*, término de la ciudad de Almuñécar, extramuros de la misma y á su parte Norte, el cual, con sus dependencias, se encuentra en parte dentro de una cerca, formando un todo en el conjunto de sus dependencias, y entre éstas y el cuerpo principal del edificio existe un camino de travesía titulado del Ingenio, que pone en comunicación de Levante á Poniente, por bajo de uno de los arcos de su acueducto, los dos caminos laterales que se dirigen de Granada á Motril: linda por Levante con ca-

mino que conduce á Motril y tierras de Doña Dolores Calvente; Poniente con el camino de Granada, que llaman las Barreras; Norte con la fábrica titulada de D. José y tierras de D. José Novel, y por Mediodía con huerta de D. José María Marqués. Su distribución consiste en portal, entrada general, salón de aparatos ó de fabricación con dos entresuelos en parte, dos salones con depósitos y templas, salón de generadoras de vapor, con cobertizo; carbonera, sala ó departamento del negro, y sobre las generadoras dos habitaciones para efectos de fabricación. En el citado salón de aparatos, el entresuelo alto se destina á secadero de azúcar, en comunicación con un pasillo que da acceso á los almacenes y casa administración. Además, por bajo de los almacenes, y en su planta baja, existen los cañeros. La casa administración está distribuida en su planta baja en tres habitaciones, sobre las cuales está situado el despacho con sus dependencias en el principal, y al lado opuesto, en dicho piso principal, existe otro, y sobre él y el piso segundo sitúan las habitaciones del Administrador, sobre las cuales está el piso tercero con destino á dormitorios, y á más las dependencias siguientes: En planta baja un salón para los envases, con pequeñas dependencias; en el principal un salón secadero para azúcar, en forma de martillo, y otro en sentido paralelo á él, de una sola nave. A más existe dentro de la cerca el salón ó taller de reparaciones con otro para carpintería, y contiguo á ella un patio, depósito de materiales de hierro y maderas, almacenes de efectos y espartería, con corral, y á continuación almacén de hueso animal y horno de calcinación ó quemar, y al Levante de estas últimas dependencias está situada la chimenea general, rodeada de jardines, dentro de los cuales se encuentra instalado un aljibe ó depósito para melazas, y á más una alberca para dar riego á los jardines y alimentación de la fábrica. Tiene esta finca á la parte de Mediodía una cerca con destino á bagazo y carbonos, con dos portones á la parte de Levante con separación por una tapia al final de dicha cerca, que se destina á cuadra y estiércoles. Casi al final del camino que de Mediodía á Norte conduce á Granada, y que pasa por bajo de uno de los arcos del acueducto de las aguas que alimentan la fabricación, existe un tercer portón que da entrada á los cañeros, y á continuación, camino de por medio, están situadas las cuadras para los acarretos, sobre las cuales, en piso principal, están instaladas las habitaciones para las familias de los indicados acarretos. La procedencia de este establecimiento industrial es la de haber sido ingenio trapiche, y después, ampliado según los adelantos modernos, para fábrica azucarera al vapor, razón por la cual, y en atención á sus ampliaciones, sus obras de fábrica son antiguas y modernas; unas y otras bien construídas, aunque se encuentran en la actualidad con algunos deterioros y desperfectos, los cuales son de más consideración en las cuadras y casa administración por causa del abandono en que esta finca se encuentra, la que se ha valorado en la cantidad de 150.035 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Maquinaria.

Un molino para cañas con tres cilindros horizontales, fuerza de 16 caballos, transmisión y máquina de vapor alta presión. Mas cuatro desecadoras de cobre con dobles fondos de hierro fundido; su cabida de 18 hectolitros. una con sus grifos de bronce de carga y descarga y con su tubería de cobre para vapor, jugos y agua en correcta organización, instalada en sus camas y andenes. Ocho filtros de hierro maleable cilíndrico de tres metros de altura por una de anchura, con sus grifos de bronce, tubería de cobre para jugos, jarabes y agua, depósitos de carga y descarga en sus camas y andenes. Dos prensas para las espumas con todos sus accesorios; más una caldera cerrada para la concentración del azúcar, cilíndrica, con fondo y cúpula de hierro fundido y acervo de hierro dulce con tres serpentines de cobre en su interior, de la cabida de 35 hectolitros con sistema mecánico horizontal para el vacío, de 8 caballos alta presión, condensador de inyección depósitos y canales de descarga, grifos de bronce, válvulas de hierro fundido y tubería de cobre en sus camas y andenes. Un triple efecto para evaporar 800 hectolitros de jugo en veinticuatro horas, con cinco vasos cerrados de hierro fundido con receptáculos interiores de tubos de latón con su sistema mecánico horizontal para el vacío, de doce caballos, alta presión, bomba á doble efecto, elevadora de agua, condensador de inyección, montajarabes, grifos de bronce y tubería de cobre en sus camas y andenes. Tres templas rectangulares de hierro dulce, cabida 35 hectolitros. Siete centrifugas con su sistema mecánico horizontal de ocho caballos, alta presión, árbol transmisión general para mover las centrifugas, amasador, lavador del negro animal, bomba de melazas, molinos de triturar el azúcar y elevador de las mismas, grifos de bronce, tubería de cobre y depósitos de melazas. Tres generadoras de vapor de hierro maleable, cilíndricas, de 12 metros por uno sesenta, con tubos lineales interiores y tres hervidoras cada una, válvulas de hierro fundido, grifos de bronce, columna general de tubos de cobre para el vapor, alimentación y agua. Una máquina de vapor horizontal de alta presión para alimentar las generadoras, con recipiente, condensador y máquinas y otros recipientes de vapores directos. Un depósito de hierro dulce, de cabida de 120 hectolitros para agua. Un horno para revivificar el negro, con 22 retortas de hierro fundido y vasos cerrados para lavar el negro. Un lavador para el negro animal á hélice, de cuatro metros en largo, con trasmisión de movimiento. Un molino para triturar el negro tamizado. Un molino para triturar el azúcar. Cuatro depósitos de hierro dulce, de dos metros por uno y por uno, con su tubería de cobre y grifos como recalentadores. Quince depósitos de hierro dulce, de dos metros por uno y por uno, para las melazas, con canales generales para todos y una vía con dos carrillos, que recorren todo el trayecto de depósitos. Ocho depósitos de hierro fundido, cabida de 10 hectolitros uno. Dos depósitos de hierro dulce, de cabida de 270 hectolitros uno. Dos bombas aspirantes impelentes para melazas diferenciales, sin instalar. Dos tuberías establecidas en dos salones, de hierro fundido, con destino á estufas y el resto de cobre. Dos prensas hidráulicas de hierro fundido con dobles bombas de bronce. Un torno completo con platos de 35 centímetros de radio, porta herramientas, bancos y aparatos. Catorce cuchillas. Veintiocho llaves de diferentes tamaños. Una fragua sin fuelle con campana de chapa. Una piedra de amolar con caja de hierro. Un banco con tres cajones y tres tornillos mordientes. Una máquina de taladrar y birbiquí, con quince brocas. Unas tijeras. Ocho cinceles, dos chicharras. Cuatro soldadoras de cobre. Un tablero con banquillos para el dibujo. Un molinillo para pintura. Cuatro terrajas con cuarenta machos. Cuatro garrotes. Veintitrés escariadores. Ocho martillos. Cuatro compases curvos. Una bigornia de calderero. Dos gatos. Ciento cincuenta y cinco cristalizadoras. Cuatro básculas de diferentes tamaños. Un peso de cruz con su juego de pesas. Una mesa con pupitre. Un armario para libros. Cuatro libros de comercio. Tres taburetes. Un estante. Una cama de caoba desarmada. Una rueda de hierro dentada para el molino. Trece muelles de hierro para pistones de máquinas. Dos cajones con ocho arrosas de revits. Un cajón con soldadura fuerte. Un cajón con treinta y nueve marcas. Un grifo de bronce. Una barre-

na salomónica. Cuatro cilindros pequeños para los molinos de triturar azúcar. Un plato para las prensas. Dos tornillos de presión para el molino de cañas. Una cocina económica. Cuatro tapas para filtros. Siete ejes de turbina, usados. Dos pistones de máquina. Doce piñones dentados. Cuatro soportes para la caldera de vapor. Cuatro cáncamos. Tres soportes para la gabacera, más un torno con su eje y dos poleas. Seis conos para las turbinas. Diez y siete galápagos de hierro dulce. Un bronce para el molino de cañas. Dos grifos de hierro fundido. Un cajón con doce piezas para arados de labor. Un rollo de empaquetadura y treinta anillos de goma. Cuatro canastas ó rotatorias para las turbinas. Cuatro poleas. Dos borriquetes de madera. Cuatro pedazos de goma. Una reja de hierro dulce. Seis tubos retortas. Tres tubos, todos de hierro fundido. Un molinete. Un rollo de correas usadas. Una sierra con armadura. Un banco de carpintero con sus prensas. Una anaquelera de madera. Un cajón con pez griega. Un mortero de hierro colado y martillo para hacer la mastica. Dos depósitos para grasas. Cuatro pisones. Un corta azúcar. Tres botas de madera. Ciento veinte espuelas usadas para el carbón. Ciento veinte porrones de barro, usados. Un resto de hueso animal como de diez quintales. Doce pavos para el bagazo.

Todos los anteriores efectos y máquinas han sido tasados por los peritos, con rebaja de un 50 por 100 por la reparación general de todos sus artefactos y reparación de piezas de importancia, y otro 15 por 100 por desgastes naturales en roces y articulaciones de toda la maquinaria hasta la fecha, y se le ha dado como valor á toda ella, la suma de 112.130 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

En conjunto total del edificio y maquinaria hacen la suma de 262.165 pesetas, que es el importe por que se secan á subasta, bajo las condiciones establecidas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no se circunscriba al edificio y maquinaria unidos, pues corren unidos y no separadamente.

Quien quisiera hacer postura, parezca en el día 30 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, que como se ha indicado, es el señalado para la subasta.

Dado en Motril á 9 de Septiembre de 1887.—Florencio Moréu.—Por su mandado, Ricardo Martínez. X—432

REUS

D. Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad y partido de Réus.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hermanos D. Román y D. Faustino Freixá Ortega, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio ex-convento de San Francisco, con el fin de practicar con los mismos cierta diligencia en los autos pendientes en este Juzgado sobre declaración de quiebra de la casa comercial Hijos de Sebastián Freixa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, de cualquier clase que fueren, practiquen diligencias para la busca y captura de dichos hermanos D. Román y D. Faustino Freixa Ortega, y caso de ser habidos dispongan la conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Réus á 3 de Septiembre de 1887.—Pedro de la Sierra Villar.—Ante mí, por D. G. Marín, Miguel Fontcuberta. J—5346

RONDA

En el sumario criminal que se instruye contra Domingo Salvador Caballero Hidalgo y consortes, vecinos de Benaolán, sobre disparo de arma de fuego en la ventana de D. José Gómez Ortega, se encuentra el auto, cuyo particular dice así: «Particular del auto de 17 de Agosto de 1887.—Se declara terminado el sumario, y remítanse los autos íntegros y originales al Tribunal Superior, como único competente para conocer del delito, por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, con emplazamiento del Procurador D. Antonio Carrillo, representante de la parte ofendida, y de los procesados, para que en el preciso término de diez días comparezcan ante dicho Tribunal Superior mencionados procesados por medio de Procurador y Abogado que elijan en el acto; previéndoseles que si no lo verifican se les designará de oficio los que estén en turno.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al procesado Domingo Salvador Caballero Hidalgo, á fin de que comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta circunscripción en el preciso término de diez días, por medio de Procurador y Abogado que elija en el acto, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en el último periódico oficial que la publique, extendiendo la presente, que firmo en la ciudad de Ronda á 5 de Septiembre de 1887.—Por mi compañero D. Manuel Morales del Valle, González. J—5415

SAN ROQUE

D. Julió Bayo Aurell, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto se cita á los que se crean con derecho á dos sombreros de fieltro, negros, uno de ellos basto, en mal estado, apreciados por peritos en la cantidad de 75 céntimos uno y 50 otro, los cuales fueron hurtados el día 8 de Agosto último, segundo día de feria en esta ciudad, de uno de los chozos puestos en la misma, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración en la sumaria que instruyo contra José Rojas Borrego y Juan Díaz Martín; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 6 de Septiembre de 1887.—Julio Bayo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—5417

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azña, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente se cita á un tal José Aracana, alias Cegama, Tomás Zarauz y José Antonio Galdeano á que comparezcan á la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el día 23 del corriente, y diez horas de su mañana, á que presten declaración en la vista del juicio oral en causa contra Francisco Zuloaga y Lino Recalde sobre asesinato; bajo apercibimiento de multa de 50 pesetas si no comparecieren.

Dado en San Sebastián á 7 de Septiembre de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—5398

SANTIAGO

D. Manuel María Leal, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del partido de Santiago.

Certifico que en dicho Juzgado, y por la actuario de mi cargo, se sigue juicio de testamentaria respecto de la fincabilidad de Mateo Abad, vecino que fué de San Pedro de Vilanova, correspondiente al término municipal de Vedra, y fallecido en el Hospital de Buenos Aires en el año de 1882, el cual fué promovido por su esposa Antonia Gondán Casal; acordando con tal motivo citar para el expresado juicio á los que se dicen sus herederos Rosa, Manuela, José Juan y Manuel Abad Gondar, y si bien no tuvo efecto la diligencia cuanto á las dos primeras, no así de los tres últimos, que resultan ausentes en Ultramar é ignorado para lo que se dispuso por providencia de 21 del actual fuesen llamados por edictos.

En consecuencia, y de conformidad con lo que se determina en el art. 1.058 de la ley de Enjuiciamiento civil, cito en forma, á medio del presente, á los José, Juan y Manuel Abad Gondar, á fin de que se presenten, personándose en los mencionados autos; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Santiago 28 de Agosto de 1887.—Manuel María Leal. J—5348

SEVILLA—SALVADOR

D. Ricardo Franco y Lozano, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á D. Rogelio Ruiz Capilla, vecino de la ciudad de Barcelona, habitante en la calle Fernando, ignorándose el número, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, calle Corral del Rey, núm. 15, para recibirle declaración en causa que se instruye contra el Director del periódico de esta localidad titulado *El Sereno*, por la inserción de un artículo publicado en el aludido periódico, correspondiente al núm. 41 del día 17 de Abril de 1886, cuyo artículo se titula «Comedia ó sermón?» debiendo advertir que el repetido D. Rogelio Ruiz Capilla es de estado soltero, de profesión estudiante y de diez y nueve á veinte años de edad, el cual se hallaba en esta ciudad cuando se escribió dicho artículo; apercibido que de no comparecer en el indicado sitio le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 7 de Septiembre de 1887.—Ricardo Franco Lozano.—El actuario, Manuel Moreno. J—5416

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Sosa, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Francisca, de estado soltero, de oficio jornalero y de edad de diez y nueve años, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño, barba poca y viste pantalón y blusa de tela de algodón, azul, y marseles de paño basto oscuro, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de Ponce de León, número 13, con objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y caso de ser habido procedan á su detención y conducción á este Juzgado á mi disposición, con las seguridades necesarias.

Dado en Sevilla á 4 de Julio de 1887.—Manuel Campos.—Por mandado de S. S., Narciso Castro. J—5550

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, en los autos juicio de abintestado de D. Pedro Fojas y Puig, natural de la provincia de Gerona, vecino de esta capital, comerciante, de estado soltero y de edad de setenta años, que falleció en la capital de Málaga el día 28 de Agosto anterior, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por aquél, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente en Sevilla á 5 de Septiembre de 1887.—El actuario, Narciso Castro. J—5351

TÚY

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción en el partido de Tuy:

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal, entre otros, contra Manuel María Campos Hermida, su edad como unos veinte años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba poca, nariz regular, cara redonda, boca regular, color bueno; viste chaqueta azul militar, pantalón claro con pintas color morado, camisa de color con dibujos en forma de herraduras, chaleco fondo oscuro con puntos blancos, faja negra con cenefa encarnada en sus extremos, sombrero hongo color castaño y borceguies blancos teñidos de negro, por robo cometido en la iglesia de Amorru; y en dicha causa abórd, cumpliendo con lo convenido en el art. 835 de la ley procesal, el llamamiento del Manuel María Campos, con objeto de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado y se constituya en prisión en la cárcel pública, situada, así como el local de Audiencia, en la calle de la Corredera; bajo apercibimiento de que no verificándolo así será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente edicto con el indicado objeto, por el que, y además, ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, que en el caso de ser habido el aludido Campos Hermida se remita á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Tuy 26 de Julio de 1887.—Julián Ordóñez.—De orden de S. S., José Leiras. J—5314

UBEDA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Valenzuela Castro, alias Perul ó Pemales, vecino de esta ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Corredera de San Fernando, con objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley, en el sumario que contra el referido y otro consorte instruyo sobre hurto de dos caballerías militares de la propiedad

de Pedro Martínez Ruiz y Francisco Baldán Ruiz, de estos vecinos.

Además, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Ubeda á 4 de Septiembre de 1887.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Juan G. de Moya. J—5371

UTRERA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Francisco Dolores, vecino de Sevilla, y el cual es de estatura alta, delgado, moreno, como de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, usando algunas veces gafas oscuras, por tener los ojos malos, de oficio corredor de caballerías, ignorándose sus demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y la de Sevilla, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Lorenzo Sánchez, núm. 5, á fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de una jaca de la propiedad de D. Joaquín Muruve Pérez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policías del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del Manuel Francisco Dolores, y verificado, lo pongan en mi conocimiento.

Dado en Utrera á 6 de Septiembre de 1887.—José Calderón.—El actuario, José de Seda. J—5372

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto de esta vecindad, de quince á veinte años de edad, cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignoran, conocido con el apodo de Botante ó Botaoret, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otros sobre hurto.

En su virtud ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y á los dependientes de la policía judicial encargo, se sirvan disponer lo conveniente para que se proceda á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en su caso á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, dándome cuenta de ello.

Dado en Valencia á 12 de Septiembre de 1887.—José García.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli. J—5431

VALLADOLID—PLAZA

D. Antonio Navas, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se sigue causa criminal de adulterio, á instancia de D. Bernardino Llamas, contra su esposa Doña Balbina Casado y D. Leopoldo de las Cuevas, en la que se ha dictado la requisitoria que á la letra es como sigue:

«Requisitoria.—D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la Doña Balbina Casado Mata, de estado casada, de treinta y siete años, estatura regular, más bien alta, pelo castaño oscuro, ojos negros, color moreno, delgada, viste de señora y es natural de La Bañeza, provincia de León, y al D. Leopoldo de las Cuevas Llamas, de estado casado, de cuarenta y cinco años, natural de Villalón, de esta provincia; tiene ojos negros, pelo y barba blanca, nariz muy pronunciada, timbre de voz agudo, su fisonomía aviejada, en proporción de la edad, estatura alta, color moreno, y viste de señor, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de León y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á prestar sus declaraciones de inquirir y hacerles saber el auto de su procesamiento y prisión, dictado en el día de ayer en dicha causa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, que desde luego procedan á la busca, captura, detención y conducción, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido, de la Doña Balbina Casado Mata y D. Leopoldo de las Cuevas Llamas, y caso de ser habidos lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 7 de Septiembre de 1887.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado, Antonio Navas.

Lo relacionado más por menor, aparece de la causa de su razón, y la requisitoria inserta corresponde á la letra con su original, que obra en la misma á que me remita, caso necesario, y en prueba de ello, pongo el presente que firmo en Valladolid, á 10 de Septiembre de 1887.—Antonio Navas. J—5432

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 41 obligaciones de primera serie, 98 de segunda y un lote de residuos de la línea de Tudela á Bilbao, correspondientes al segundo reembolso de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 8.441 á 8.450, 13.431 á 13.440, 23.951 á 13.960, 13.991 á 14.000, 18.961.

Segunda serie, números 2.331 á 2.390, 8.681 á 8.690, 10.271 á 10.280, 15.511 á 15.518, 19.111 á 19.120, 19.431 á 19.440, 27.941 á 27.950, 28.311 á 28.320, 35.061 á 35.070, 40.301 á 40.310.

Lote núm. 617, que comprende los residuos:

Núm. 1.390, de pesetas 180.

Idem 1.417, de pesetas 320.

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Octubre próximo.

En Madrid en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao en el Banco de Bilbao.

En Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona en el Crédito Mercantil.

En París en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens. Y en Londres en la Agencia de la misma Sociedad, número 39, Lombard Street, E. C. Madrid 19 de Septiembre de 1887.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X-430

En el sorteo verificado hoy de las 236 obligaciones hipotecarias especiales del Ferrocarril de Alar á Santander, correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes:

6.551 á 6.560, 7.641 á 7.650, 13.321 á 13.326, 14.951 á 14.960, 18.901 á 18.910, 19.741 á 19.750, 21.241 á 21.250, 23.731 á 23.740, 24.431 á 24.440, 24.791 á 24.800, 25.341 á 25.350, 25.641 á 25.650, 26.761 á 26.770, 31.711 á 31.720, 39.141 á 39.150, 41.921 á 41.930, 44.251 á 44.260, 44.531 á 44.540, 45.391 á 45.400, 45.581 á 45.590, 50.121 á 50.130, 50.451 á 50.460, 54.361 á 54.370, 55.951 á 55.960.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Octubre próximo.

En Madrid en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Y en Bilbao en el Banco de Bilbao.

Madrid 19 de Septiembre de 1887.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X-429

Los amigos de Reding

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

El Consejo de gobierno de esta Sociedad ha resuelto convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 1.º del próximo mes de Octubre, á las tres en punto de su tarde, en el domicilio social. Hita, 6 segundo izquierda, para acordar si procede declarar la liquidación de la Sociedad, Madrid 21 de Septiembre de 1887.—Por acuerdo del Consejo de gobierno, el Secretario, Juan Azúa. X-428

Compañía mercantil Hispano Africana.

Balace general en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Caja, Vapores, Edificios, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital de 2.600 acciones á 500 pesetas, Efectos á pagar, etc.

S. E. ú O.—Aprobado en junta general de 31 de Enero de 1886.—El Vocal Gerente, J. Arroyo.—El Presidente, M. Cassola.—El Secretario, Antonio G. Alix.

Balace general en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Caja, Vapores, Edificios, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital de 1.600 acciones á 500 pesetas, Efectos á pagar, etc.

S. E. ú O.—Aprobado en junta general de 13 de Marzo de 1887.—El Gerente, Manuel G. Araco.—El Presidente accidental, J. Arroyo.—El Secretario, Antonio G. Alix. X-431

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Septiembre de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Septiembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 18.

Table with columns: Localidades, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Alicante, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Murcia y Palma, y tormenta en Almería y Murcia; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Alicante, Barcelona, Bilbao, Castellón, Córdoba, Guadalupe, Lérida, Palma, Salamanca, Soria, Tarragona, Toledo y Valencia, y tormenta en Albacete; faltando datos de Murcia y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., Localidades, DAÑO, BENEF.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dina. 46'80-85. Idem, á 60 días vista, dina. 47'10. Idem, á 90 días fecha, dina. 47'25 d. París, á ocho días vista, fra. 4'96 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tréino añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 227.—Carneros, 305.—Terneras, 66.—Ovejas, 206.—Total, 804.

Su peso en kilogramos..... 44.920

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'96 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'96 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 21 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 59, 60 y 61 de la Sala segunda, y 70 de la primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

San Mauricio y compañeros mártires, y Santa Emérita virgen. Cuarenta Horas en las Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—Hoy termina el plazo señalado por la Empresa de este coliseo para la renovación de las localidades abonadas durante la temporada anterior.

Desde el viernes 23 empezará la Contaduría á complacer de la mejor manera posible á las muchas personas que tienen solicitados nuevos abonos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Coro de señoras.—Por un inglés.—Dia completo y Arturo de Fuencarrali.—Un cuento de Boccaccio y Las sombras de la gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Pepa la Frescachona, ó el colegial desventurado.—El padrón municipal.—El viñolero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Coro de señoras.—Te espero en Eslava tomando café.—Partes y coros.—Un galito de Madrid.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.